



*Poder Judicial de la Nación*

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 4  
FSM/2790/2015/T01

San Martín, 02 de diciembre de 2022.

**AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver en la presente **causa CFP 2790/2015/T01/17 (Registro interno: 3376; L.E. 2166)**, del registro de la Secretaría de Ejecución de este Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 4 de San Martín, sobre la solicitud de libertad condicional efectuada por la Dra. Carina H. Bozzolo Pintos respecto de su asistido **FERNANDO ARIEL FERRARA**.

**RESULTA:**

**I.** Que el 23 de noviembre del año 2017 este Tribunal resolvió condenar a **FERNANDO ARIEL FERRARA** a la pena de **DIEZ AÑOS DE PRISIÓN, ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS**, por resultar coautor penalmente responsable del delito de secuestro extorsivo agravado por haberse logrado el propósito del cobro del rescate y por el número de intervinientes (arts. 45 y 170, primer párrafo, in fine, e inciso sexto del Código Penal de la Nación).

**II.** Conforme surge del cómputo de pena practicado en autos, el nombrado se encuentra detenido, en forma ininterrumpida, desde el 15 de mayo de 2015, y la pena impuesta vencerá el día 14 de mayo de 2025.



**III.** Que el pasado 16 de septiembre, la Dra. Bozzolo Pintos solicitó la libertad condicional para su asistido, entendiendo que el requisito temporal para su acceso se encontraba cumplido.

Asimismo, planteó que, a lo largo de ese tiempo, el nombrado había incorporado herramientas y actividades que *“contribuyen a una adecuada reinserción social”*.

Agregó que **FERRARA** contaba con un guarismo calificadorio de conducta ejemplar diez (10), y concepto bueno cinco (5) y que, además, se encontraba observando de manera correcta los reglamentos carcelarios.

Propuso como referente a la Sra. Laura Marcato y requirió que se ordenara la confección de los informes de libertad correspondientes.

Así las cosas, en la misma fecha, fue requerido al Complejo Penitenciario Federal V de Senillosa la confección y remisión de los informes de libertad condicional respecto del nombrado (art. 13 del C.P, 506 del C.P.P.N, 40 y ss del Decreto 396/99), solicitando que se consignara de modo concreto si se vislumbraba respecto de Ferrara, un pronóstico de reinserción social favorable.





*Poder Judicial de la Nación*

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 4

Ante la falta de respuesta por parte de dicho

Complejo, aquel pedido fue reiterado en fechas 06/10; 25/10; 04/11 y 17/11 del corriente año.

Finalmente, fueron remitidos el pasado 22 de noviembre a la casilla de correo oficial de esta secretaria, de los cuales surge lo siguiente:

**a) La División Servicio Criminológico** informó: *"...el interno ingresó a este establecimiento en fecha 04/07/2021, procedente del Complejo Penitenciario Federal N°II, Bs.As. se encuentra condenado por el Tribunal Oral Criminal Federal N°4 - San Martin, en la causa N° 2790/2015, a la PENA DE DIEZ (10) AÑOS DE PRISION, por el delito "COAUTOR PENALMENTE RESPONSABLE DEL DELITO DE SECUESTRO EXTORSIVO AGRAVADO POR HABERSE LOGRADO EL PROPOSITO DE COBRO DE RESCATE Y POR EL NUMERO DE INTERVINIENTES". Se encuentra a disposición del Tribunal Oral Criminal Federal N°4 - San Martin. Registra fecha de agotamiento de condena el día 04/05/2025. Calificó en su tercer período de calificaciones Conducta Ejemplar Diez (10) y Concepto Bueno Seis (6).El causante se encuentra en la Fase de Confianza desde el 22/09/2022 Tiene indicado el alojamiento en un establecimiento de régimen Semi Abierto. En relación de la observancia de*



las normas reglamentarias que rigen el orden, la disciplina y la convivencia dentro de este Complejo, de acuerdo a lo informado por La Oficina de Instrucción de este establecimiento, el interno NO registra correctivos disciplinarios en los últimos cuatrimestres. En virtud de lo expuesto, este Servicio Criminológico vislumbra que el interno, durante su tránsito en la ejecución de la pena, ha observado con regularidad los reglamentos carcelarios, asimismo se ha evidenciado una paulatina y favorable evolución personal en lo que atañe al gradual cumplimiento de los objetivos fijados en función de su Programa de Tratamiento Individual, reflejado ello en su actual guarismo conceptual correspondiente a bueno seis (6), del cual al momento y dentro del presente contexto, se infiere idéntica posibilidad de adecuada reinserción social (Art. 13 Cod. Penal). Esta instancia se expide de forma **FAVORABLE**".

**b) La División Seguridad Interna** hizo saber que: "...El mentado ha podido demostrar una adaptación positiva en las reglamentaciones Vigente, como así también en el trato con el personal que presta funciones en esta División. Siendo respetuoso en la relación de convivencia con sus iguales; fortaleciendo





## *Poder Judicial de la Nación*

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 4  
*buenos hábitos de higiene tanto personal, como del lugar donde se aloja, cuidando los objetos provistos y cumpliendo con los horarios establecidos en las diferentes actividades diarias. a la fecha no presenta partes disciplinarios, ni llamados de atención por parte de esta Área de Seguridad Interna. Actualmente se encuentra alojado en el pabellón B perteneciente a esta unidad residencial. En consideración a lo ante lo descrito, el interno de marras se encuentra en cumplimiento con los objetivos planteados, es por ello que esta instancia se expide de manera **FAVORABLE** en virtud al beneficio tratado”.*

**c) La División Asistencia Médica** agregó:  
*“Desde su ingreso a esta unidad de detención, el interno ha sido entrevistado por los profesionales del área de psicología de manera regular. Las mismas se han caracterizado por ser entrevistas psicológicas de carácter asistencial en cumplimiento con los objetivos propuestos. Se lo ha observado en buenas condiciones generales, lucido, vigil, orientado en tiempo y espacio. Se presenta emocionalmente compensado y hasta el momento no se registran indicadores de patología grave, productividad psicótica y/o ideación suicida. Desde el área médica se informa que el interno*



concorre a tratamiento psicológico en dispositivos individuales como grupales. En cuanto al tratamiento en el contexto penitenciario, el interno ha participado de manera activa en los diferentes espacios logrando mantener un adecuado respeto por el encuadre y por los profesionales intervinientes. Se ha mostrado de manera constante receptivo a las intervenciones, con apertura al diálogo y predisposición a trabajar los aspectos más vulnerables de su personalidad. A lo largo del tratamiento se han trabajado herramientas en función al manejo de la ansiedad y tolerancia al malestar, logrando ser internalizadas de manera funcional al bienestar psicoemocional del interno. Estos aspectos han logrado una evolución favorable en su tratamiento demostrado en la fase en la cual transita. Teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente desde el área nos expedimos de manera **FAVORABLE** sugiriendo continuar con estrategias de apoyo y sostenimiento terapéutico en pos a la reinserción social”.

d) La División de Trabajo por su parte, manifestó: “...el interno en cuestión se encuentra afectado al Taller de Mantenimiento General del Establecimiento - Medio, cumpliendo con las tareas





*Poder Judicial de la Nación*

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 4 encomendadas y con los objetivos fijados, por esta Dirección Trabajo. Es dable destacar que el interno que nos ocupa ingreso en este Complejo en fecha 04 de Julio del año 2.021, fue afectado al Taller de Higiene de Alojamiento el día 27 de Julio, en fecha 22 de Febrero del año 2.022 fue incorporado al Taller de Mantenimiento Gral del Establecimiento Interno y el día 19 de Octubre del año 2.022 fue afectado al Taller de Mantenimiento Gral del Establecimiento Interno. Cumpla en informar que no obran registro en esta Dirección de su labor intramuros en otros establecimiento Por último se hace saber que conforme la entrevista de ingreso, el interno causante manifestó haber trabajado en su vida libre de electricista. Este área nos expedimos de manera **FAVORABLE**".

e) La División Asistencia Social postuló: "... interno se halla en cumplimiento, respecto de los objetivos del área social y ha designado como referente a su concubina, la Sra. Laura MARCATO, quien telefónicamente ha prestado su consentimiento y su conformidad para recibirlo, brindarle contención y asistencia habitacional al causante en su domicilio. De manera tal, que el grupo receptor representa un



factor de protección y contención ante su eventual egreso. Asimismo, se destaca que conforme a una nueva evaluación en la presente fecha, el interno de marras ha registrado avances en la progresividad del régimen penitenciario, logrando una Conducta: Ejemplar (10) Diez y Concepto: Bueno (06) Seis, transitando así a la siguiente fase de Confianza. Dando cuenta de un avance sostenido en la progresividad del régimen. En otro orden, se deja constancia que se solicitó vía e-mail oportunamente la constatación del domicilio a personal de la Comisaría de Santa Rosa de Calamuchita. Asimismo, se señala que conforme la documentación remitida por la referente se ha comprobado el vínculo y su domicilio. Por lo expuesto precedente esta Instancia sugiere dar curso FAVORABLE a la solicitud de Libertad Condicional debido a que el interno reúne los requisitos legales para acceder al beneficio, cuenta con referente que lo respalda y una oportunidad laboral concreta en el medio libre”.

**f) La División Educación informa que: “... ingresó a la Unidad Residencial I de este Complejo, el día 4 de julio de 2021, proveniente del Complejo Penitenciario Federal I En la entrevista pedagógica inicial, manifestó haber finalizado el Nivel Primario**







*Poder Judicial de la Nación*

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 4  
y haber estado cursando 1er y 2do año en el su anterior alojamiento. Al momento de su ingreso a esta dependencia, se lo inscribió en el taller de extensión cultural "Biblioteca", debido a la falta de probanzas educativas el C. E.P. I No 1 (Centro Educativo Provincial Integral) no pudo inscribirlo como alumno regular, por la fecha de ingreso. Debiendo esperar hasta el inicio del ciclo para comenzar 1er año de nivel medio. Durante el ciclo lectivo 2018, curso y aprobó el curso de PELUQUERO UNISEX, con una duración de 600 horas cátedras, inicio del curso 06 de marzo del 2018 y finalización 22 de noviembre de 2018; dictado por el Centro de Formación Profesional N°402. En el presente ciclo se encuentra cursando 1er año de Nivel Medio en el C.E.P.I N°1 (Centro Educativo Provincial Integral), registrando buena asistencia y compromiso con las actividades propuestas. Esta instancia se expide de manera FAVORABLE en virtud al beneficio tratado".

Finalmente el Consejo Correccional concluyó:  
"...en base a lo informado precedentemente por las diferentes Áreas que integran este Órgano, se expida por **UNANIMIDAD de votos de manera FAVORABLE**, ante la posible incorporación al Periodo de Libertad



Condicional del interno **Ferrara, Fernando Ariel L.P.U:**  
**348.300/C**, atento a considerar que el causante ha sido incorporado a la fase de Confianza en fecha 22/09/2022 teniendo indicado un alojamiento de régimen SEMIABIERTO; Se observa que el interno, durante su tránsito en la ejecución de la pena, ha observado con regularidad los reglamentos carcelarios, asimismo se ha evidenciado una paulatina y favorable evolución personal en lo que atañe al gradual cumplimiento de los objetivos fijados en función de su Programa de Tratamiento Individual, reflejado ello en su actual guarismo conceptual correspondiente a bueno seis (6), del cual al momento y dentro del presente contexto, se infiere idéntica posibilidad de adecuada reinserción social (Art. 13 Cod. Penal)". (Acta N° 127/2022) [SIC]

**IV.** No habiéndose adjuntado a los informes, el acta de la constatación del domicilio propuesto por **FERNANDO ARIEL FERRARA** para su eventual egreso, se ordenó a la Comisaria de Santa Rosa de Calamuchita, Provincia de Córdoba, que en el término de 48 horas tuviera a bien constatar el mismo.

Dicha constatación no fue enviada en termino, por lo cual se reclamó de forma telefónica su confección -en fechas 28/11 y 29/11-.





*Poder Judicial de la Nación*

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 4

Finalmente, el 30 de noviembre se recibió a través del correo electrónico del Tribunal la constatación de domicilio solicitada.

Allí se desprende que el funcionario policial Esteban Rodrigo Martínez se había constituido en el lugar y se entrevistó con la Sra. Laura Marcato.

V. Corrida que fuera la vista al señor Fiscal General, doctor Carlos Cearras dictaminó que “... Se encuentra agregada el Acta N° 127/22 del Consejo Correccional, en donde como conclusión las áreas se expiden por unanimidad de votos de manera favorable a la posible incorporación al periodo de libertad condicional del interno, observando que el interno durante su tránsito en la ejecución de la pena, ha observado con regularidad los reglamentos carcelarios, asimismo se ha evidenciado una paulatina y favorable evolución personal en lo que atañe al gradual cumplimiento de los objetivos fijados en función de su Programa de Tratamiento Individual, reflejado ello en su actual guarismo conceptual correspondiente a bueno seis (6), infiriendo idéntica posibilidad de adecuada reinserción social.



*...En virtud de lo expuesto, este Ministerio Público Fiscal no encuentra óbice a la incorporación de Fernando Ariel Ferrara al régimen de la libertad condicional -cfr. art. 13 del Código Penal-". [SIC]*

**VI.** Conforme surge del informe remitido por el Registro Nacional de Reincidencia el pasado 17 de septiembre **FERNANDO ARIEL FERRARA** no posee otros procesos judiciales pendientes de resolución.

**VII.** Dado que las víctimas manifestaron su voluntad de no volver a ser notificadas de esta clase de peticiones, en esta oportunidad no se intentó recabar su opinión al respecto (ver acta del 1 de junio de 2021).

**Y CONSIDERANDO:**

Llegado el momento de resolver tomo en cuenta que, el interno **FERNANDO ARIEL FERRARA** en el día de la fecha cumple con el requisito temporal exigido por los artículos 13 del Código Penal y 28 de la ley 24.660 para acceder al período de libertad condicional y que no es reincidente.

Valoro que el nombrado fue calificado con conducta ejemplar diez (10) y concepto bueno, seis (6) puntos, dato que *"sirve de base para la aplicación de*





*Poder Judicial de la Nación*

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 4  
*la progresividad del régimen, el otorgamiento de salidas transitorias, semilibertad, libertad condicional, libertad asistida, conmutación de pena e indulto"* (cfme. Art. 51. Decreto 396/99 sobre Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad. B.O 5/5/99).

Por otra parte, merito que no registra sanciones disciplinarias, con lo cual ha respetado los reglamentos carcelarios.

Asimismo, y tal como surge de los informes ya reseñados, en caso de recuperar su libertad de modo anticipado cuenta con contención afectiva y habitacional.

También valoro que ha obtenido múltiples y unánimes informes favorables de los peritos tratantes de la unidad donde cumple detención para su acceso a la libertad condicional; teniendo en especial consideración la evolución observada en el cumplimiento de los objetivos trazados en su programa de tratamiento individual.

En conclusión, entiendo que se hallan reunidas todas las condiciones previstas en el artículo 13 del Código Penal por lo que corresponde conceder la libertad condicional al nombrado a partir del día de la fecha.



Sin perjuicio de ello, y teniendo en cuenta la recomendación efectuada por el La División Asistencia Médica, considero oportuno que el encausado realice un tratamiento psicológico/psicoterapéutico para *"...continuar con estrategias de apoyo y sostenimiento terapéutico en pos a la reinserción social"*.

Finalmente, el encausado deberá cumplir con las siguientes condiciones hasta la fecha de agotamiento de su condena:

1. Residir en la calle 8, N° 260, Villa Incor, Santa Rosa de Calamuchita, provincia de Córdoba, debiendo informar a este tribunal, dentro de las 24 hs. de acaecido, cualquier cambio de domicilio.

2. No cometer nuevos delitos.

3. Abstenerse de consumir estupefacientes y/o abusar de bebidas alcohólicas.

4. Adoptar oficio, arte, industria o profesión, si no tuviere medios propios de subsistencia.

5. Abstenerse de tener contacto por cualquier medio con las víctimas de autos.

6. Comparecer ante la Comisaria de Santa Rosa de Calamuchita dentro del 1° y 5° día hábil de cada mes





*Poder Judicial de la Nación*

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 4  
y remitir los comprobantes de tal cumplimiento en  
formato digital a esta sede.

7. Someterse a la supervisión del Patronato  
de Liberados correspondiente a su domicilio.

8. Realizar un tratamiento  
psicológico/psicoterapéutico a fin de continuar  
elaborando estrategias de apoyo y sostenimiento en pos  
a la reinserción social.

Todo ello, hasta el 14 de mayo de dos mil  
veinticinco (2025), momento en que vencerá la pena  
temporal impuesta, y bajo apercibimiento, en caso de  
incumplimiento, podrá no computarse en el término de la  
condena en todo o en parte el tiempo que hubiere durado  
su libertad, o revocarse tal instituto (Arts. 13, 14 "a  
contrario", 15, 16 del CP, 508 del CPPN, 28 y 29 ley  
24.660).

Asimismo, deberá hacerse saber a las  
autoridades penitenciarias que el nombrado deberá  
recuperar su libertad ambulatoria desde la unidad de  
alojamiento, previo verificar la inexistencia de alguna  
restricción emanada de otro magistrado, en cuyo caso,  
deberá quedar anotado a su disposición, anoticiándose  
de ello, en forma inmediata, a este Tribunal.



Además, deberán corroborar, previo a su soltura, que no presente sintomatología compatible con la del Covid-19, en cuyo caso deberá darse intervención a la autoridad sanitaria.

En virtud de lo expuesto, oído que fue el señor fiscal y en mi carácter de jueza de ejecución,

**RESUELVO:**

**I. CONCEDER** al interno **FERNANDO ARIEL FERRARA** la **LIBERTAD CONDICIONAL** a partir del **DIA DE LA FECHA** en lo que respecta a la presente causa, bajo las siguientes condiciones hasta la fecha de agotamiento de su condena:

1. Residir en la calle 8, N° 260, Villa Incor, Santa Rosa de Calamuchita, provincia de Córdoba, debiendo informar a este tribunal, dentro de las 24 hs. de acaecido, cualquier cambio de domicilio.

2. No cometer nuevos delitos.

3. Abstenerse de consumir estupefacientes y/o abusar de bebidas alcohólicas.

4. Adoptar oficio, arte, industria o profesión, si no tuviere medios propios de subsistencia.







*Poder Judicial de la Nación*

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 4

5. Abstenerse de tener contacto por cualquier medio con las víctimas de autos.

6. Comparecer ante la Comisaria de Santa Rosa de Calamuchita dentro del 1º y 5º día hábil de cada mes y remitir los comprobantes de tal cumplimiento en formato digital a esta sede.

7. Someterse a la supervisión del Patronato de Liberados correspondiente a su domicilio.

8. Realizar un tratamiento psicológico/psicoterapéutico a fin de continuar elaborando estrategias de apoyo y sostenimiento en pos a la reinserción social.

Todo ello, hasta el 14 de mayo de dos mil veinticinco (2025), momento en que vencerá la pena temporal impuesta, y bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, podrá no computarse en el término de la condena en todo o en parte el tiempo que hubiere durado su libertad, o revocarse tal instituto (Arts. 13, 14 "a contrario", 15, 16 del CP, 508 del CPPN, 28 y 29 ley 24.660).

**II. HACER SABER** a las autoridades penitenciarias que el nombrado deberá recuperar su libertad ambulatoria desde la unidad de alojamiento, previo verificar la inexistencia de alguna restricción



emanada de otro magistrado, en cuyo caso, deberá quedar anotado a su disposición, anoticiándose de ello, en forma inmediata, a este Tribunal. Además, deberán corroborar, previo a su soltura, que no presente sintomatología compatible con la del Covid-19, en cuyo caso.

Regístrese, notifíquese, publíquese (Acordada 15/2013 CSJN) y comuníquese en los términos del artículo 56 quinqués de la Ley 24.660.

Ante mí:

En la misma fecha se libraron oficios. Conste.

Se libraron cédulas electrónicas a las partes. Conste.-

